

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210046900
AUTO No. 2787

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por DANIELA PINZON MAZUERA contra los menores CARLOTA Y GABRIELA QUINTRO PINZON y los herederos indeterminados del causante EMILIO JOSE QUINTERO GARCIA toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Las peticiones 2, 3 y 4 no son pretensiones, toda vez que las mismas deben ser expresadas con precisión y claridad, conforme numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, debe indicarse si ya se inició el proceso de sucesión del señor EMILIO JOSE QUINTERO GARCIA.
3. Aclarar el acápite de “*PROCESOS, COMPETENCIA y CUANTIA*”, toda vez que se indica que se trata de un proceso ordinario, cuando el presente asunto está sometido al trámite verbal conforme al artículo 368 del C.G.P.
4. Lo solicitado en el acápite de “*PRUEBA PERICIAL*”, es carga procesal que le corresponde a los interesados.
5. Deben aclararse los hechos y pretensiones, para precisar si se solicita la declaración de existencia de unión marital de hecho, o de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, o ambas pretensiones, indicando con exactitud las fechas de inicio y terminación respecto de cada institución.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **SANDRA JOHANA HENAO SERNA** con **T.P. 264.872 del C.S.J.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ